



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD VALENCIANA DE MEDICINA GERIÁTRICA Y CIENCIAS GERONTOLÓGICAS

## CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

### Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada SOCIEDAD VALENCIANA DE MEDICINA GERIÁTRICA Y CIENCIAS GERONTOLÓGICAS que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

### Art. 2º Personalidad Jurídica. Duración

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en el Ilustre Colegio Oficial de Médicos de Valencia, sito en la Avenida de la Plata 34º, Valencia, código postal 46013.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial autonómico de la Comunidad Valenciana.

### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- a) Fomentar el avance del conocimiento sobre el proceso del envejecimiento humano mediante observaciones e investigaciones en las diferentes áreas.
- b) Agrupar a investigadores y otros profesionales que estudien los problemas de la vejez siguiendo los criterios de la Organización Mundial de la Salud y de la Asociación Internacional de Gerontología (IAG).
- c) Promover movimientos de educación sanitaria y en general cuantas acciones vayan dirigidas a mejorar la calidad de vida de las personas de edad avanzada.

- d) Asesorar y apoyar a los Organismos Sanitarios y Sociales de carácter oficial y a cuantas instituciones tanto de ámbito autonómico como local, legalmente reconocidas se ocupen de la vejez en relación con los problemas médicos y sociales que plantea el envejecimiento.
- e) Diseñar y promover sistemas de formación básica, especializada y continuada para todas las disciplinas en relación con las ciencias del envejecimiento.
- f) Mantener relación e intercambio con otras asociaciones geriátricas o gerontológicas de cualquier ámbito, así como personas, instituciones, entidades u organismos relacionados con la geriatría y gerontología y especialmente con los constituidos en los ámbitos autonómicos, nacionales e internacionales.
- g) En general cuantas actividades legítimas se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.

#### Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Investigación y Estudio del Envejecimiento Humano: Se llevarán a cabo proyectos de investigación multidisciplinarios en diversas áreas del envejecimiento humano, promoviendo estudios clínicos y científicos que amplíen el conocimiento sobre el proceso de envejecimiento. Las investigaciones incluirán la recopilación de datos y la realización de análisis en los campos biológico, psicológico, social y médico.
- b) Creación de Redes de Investigación: Se promoverá la realización de encuentros, congresos y talleres dónde se fomentará la presencia de los distintos profesionales implicados en el ámbito del envejecimiento, conforme a los principios de la Organización Mundial de la Salud (OMS). Esta red servirá como plataforma de intercambio de conocimiento y experiencias.
- c) Programas de Educación Sanitaria: Se promoverán campañas y actividades de educación sanitaria dirigidas a las personas de edad avanzada, sus cuidadores y la sociedad en general, con el fin de mejorar la calidad de vida de los adultos mayores. Las acciones estarán enfocadas en temas como la prevención de enfermedades, hábitos de vida saludables y la importancia de la actividad física y mental.
- d) Asesoramiento a Organismos y Instituciones: Se brindará apoyo técnico y asesoramiento a los organismos sanitarios y sociales públicos y privados, tanto a nivel autonómico como local, que estén involucrados en el cuidado de la población anciana.

- e) Desarrollo de Programas de Formación: Se promoverán programas de formación básica, especializada y continuada en geriatría y gerontología, dirigidos a profesionales de la salud y otros sectores involucrados en la atención de la vejez. Esta formación abarcará tanto aspectos técnicos como humanos de la atención a personas mayores.
- f) Fortalecimiento de Colaboraciones Nacionales e Internacionales: Se fomentarán la colaboración y el intercambio con otras asociaciones y organismos dedicados a la geriatría y la gerontología, a nivel nacional e internacional. Este intercambio incluirá la participación en conferencias, talleres, programas de investigación conjunta y la publicación de resultados científicos.
- g) Desarrollo de Otras Actividades Relacionadas: Se llevarán a cabo todas las actividades legítimas que se consideren necesarias para avanzar en el cumplimiento de los fines de la Sociedad, adaptándose a las nuevas necesidades y avances científicos y sociales en el campo del envejecimiento.

Estas actividades permitirán cumplir de manera efectiva con los objetivos establecidos para mejorar la atención, investigación y calidad de vida de las personas mayores.

## CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

### Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Ser una persona física que esté en posesión del Título de Licenciado/Graduado en Medicina y Cirugía o de cualquier otro Título Universitario de Grado Superior o Medio en disciplina relacionada con la Geriátría y/o Gerontología.
- b) Ser propuesto a la Secretaría General de la Sociedad mediante ficha oficial acompañada de "currículum vitae", donde se compruebe la orientación hacia la Geriátría y/o Gerontología del aspirante.
- c) Las solicitudes de admisión recibidas en la Secretaría General se trasladarán a la Comisión Permanente de la Sociedad, que aceptará o rechazará de forma provisional las propuestas recibidas hasta su aprobación definitiva como Socios de Número en Asamblea General. Deberán tener entrada como mínimo dos meses antes de la fecha de convocatoria de la misma.
- d) Efectuar el ingreso de la cuota correspondiente en la cuenta corriente de la Sociedad Valenciana de Medicina Geriátrica y Ciencias Gerontológicas.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

### Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo, tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la Asociación.
- g) Recibir las cartas, libros y material formativo e informativo de cualquier tipo que la Sociedad edite para sus Socios.
- h) Poder utilizar en tarjetas o membretes la expresión "Socio de Número de la Sociedad Valenciana de Medicina Geriátrica y Ciencias Gerontológicas" siempre que se cumplan las normas deontológicas habituales.
- i) Acceder a cuantas ayudas, becas, premios o bonificaciones de cualquier tipo pueda establecer la Sociedad.
- j) Disfrutar de acceso a Internet y utilización preferente del sitio de Internet de la Sociedad.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.
- e) Promocionar actividades científicas, culturales y sociales no lucrativas sobre asuntos relacionados con las personas de edad avanzada, comunicándolo a la Sociedad a través de los cauces reglamentarios con antelación a la celebración de los mismos.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas. Todo Socio que se retrase más de UN AÑO en el pago de la cuota será advertido, dándosele de BAJA si no regulariza su situación económica dentro del año siguiente a la advertencia.

- c) La Junta Directiva Plenaria de la Sociedad, a propuesta razonada de la Comisión Permanente, podrá excluir de forma excepcional a aquel socio que a juicio de la misma se haya hecho acreedor de ello.
- d) El Presidente de la Sociedad deberá notificar al interesado por carta certificada la decisión adoptada y los motivos que la justifican.
- e) El interesado podrá interponer recurso contra dicha decisión, en el plazo de quince días hábiles, ante la Junta Directiva. La decisión de ésta será ratificada en la ASAMBLEA GENERAL correspondiente.
- f) La pérdida de condición de socio no dará derecho a reclamación alguna por las cuotas, cantidades o trabajos aportados a la Sociedad, todo lo cual quedará a beneficio de esta.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En cualquier caso, para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por órgano diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma, así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

### CAPITULO III.- EL ÓRGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Está compuesta por todos los miembros de la Sociedad Valenciana de Medicina Geriátrica y Ciencias Gerontológicas enumerados en el Artículo 4º del presente Estatuto. El derecho a VOTO está reservado a los Socios Numerarios y Honoríficos.

Se considera constituida en primera convocatoria cuando estén presentes al menos las dos terceras partes de sus miembros con derecho a voto y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los miembros presentes con derecho a voto.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

#### Art. 13º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente/a y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
  - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

## CAPITULO IV.- EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado "Junta Directiva" formado por el Presidente, Vicepresidente de Medicina Geriátrica, Vicepresidente de Ciencias Gerontológicas, Secretario, Tesorero, Vocal Sección Clínica, Vocal de Residentes y Vocal Gerontológico.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a y Secretario/a deben recaer en personas diferentes.

### Art. 16º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser reelegidos en dos ocasiones.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

### Art. 17º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.

- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

### Art. 19º El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a del órgano de representación.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente.

Son funciones del vicepresidente: Sustituir al Presidente cuando por motivos especiales (ausencia, enfermedad, etc.) no pueda desempeñar su cometido o cese en el cargo. Ejercitar las funciones que por delegación le sean encomendadas por el Presidente.

### Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

### Art. 21º El Secretario/a

#### SON FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a) Mantener la correspondencia con cuantas sociedades y organismos se relacionen con la Sociedad Valenciana de Medicina Geriátrica y Ciencias Gerontológicas.
- b) Levantar actas de cuantas proposiciones y resoluciones se lleven a cabo en las Reuniones Ordinarias y Extraordinarias tanto se traten de la Junta Directiva como la Asamblea General y certificarlas con el visto bueno del Presidente.

- c) Informar debidamente a los asociados de cuantos hechos relacionados con la Geriátría y Gerontología tenga conocimiento oficial de la Secretaría.
- d) Llevar una memoria de cuantas actividades se desarrollen por la Sociedad.
- e) Llevar el registro de los nuevos miembros y exigir el cumplimiento de los requisitos preceptivos que marca el Estatuto.
- f) Sustituir al Presidente cuando por motivos especiales (ausencia, enfermedad, etc.) no pueda ser sustituido por el Vicepresidente.

## CAPÍTULO V.- EL RÉGIMEN ECONÓMICO

### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

### Art. 23º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

### Art. 24º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado en el mes de febrero de manera anual.

### Art. 25º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

### Art. 26º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Art. 27º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Sociedad Española de Geriátría y Gerontología (SEGG).

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante esta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

## CAPÍTULO VIII.- CONGRESOS Y ACTOS CIENTÍFICOS

### Artículo 29º

La Sociedad Valenciana de Medicina Geriátrica y Ciencias Gerontológicas podrá convocar Congresos y Actos Científicos de carácter local, autonómico, nacional e internacional.

### Artículo 30º

La Junta Directiva podrá convocar y organizar por razones muy específicas y fundamentales "Actos Científicos Extraordinarios".

### Artículo 31º

La Junta Directiva deberá velar y aprobar el contenido científico de los diversos eventos que, referentes a la Geriátrica y Gerontología se realicen en la Comunidad Valenciana. En la elaboración de dichos programas podrán colaborar los órganos Técnicos de la propia Sociedad.

## CAPÍTULO IX.- PUBLICACIONES

### Artículo 32º

La Sociedad publicará los documentos, revistas y libros que en cada momento sea posible repartiendo un ejemplar a cada socio, así como a centros y entidades de reconocida solvencia tanto autonómicos, nacionales como internacionales con los que se pueda establecer un intercambio cultural.

Su edición se efectuará puntual o periódicamente según se determine en cada caso y el precio para los no socios se establecerá en cada momento de acuerdo con la empresa editorial.

### Artículo 33º

Los responsables de las publicaciones serán seleccionados por la Junta Directiva que comunicará su selección en la siguiente Asamblea General.

### Artículo 34º

En aquellos casos en que la publicación sea una revista será designado por la Junta Directiva de la Sociedad un Director que será responsable de nombrar a su propio equipo.

### Artículo 35º

La Sociedad tendrá un sitio en Internet, como Órgano Oficial de la misma, de libre acceso salvo en aquellas que se definan como de acceso restringido a los Socios o aquellas usadas para realizar trabajos concretos por determinados grupos de Socios. Este sitio se actualizará con la mayor frecuencia posible.

### Artículo 36º

El responsable del sitio en Internet será el que en cada caso la Junta Directiva vigente determine.

